



RADICACIÓN 080014189008-2022-00272-00
PROCESO: VERBAL- DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: EUMELINA SANCHEZ ARCINIEGAS, identificada con C.C.
28.399.885
DEMANDADO: PEDRO ELIAS SILVA GOMEZO Y PERSONAS
INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2022-00272-00. Sírvasse proveer.

Barranquilla, junio 14 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, convertido transitoriamente en juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias múltiples de Barranquilla, junio catorce (14) de dos mil veintidós (202).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados

Por reparto correspondió a este Juzgado conocer de la presente demanda VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA promovida por EUMELINA SANCHEZ ARCINIEGAS Identificado C.C. 28.399.885 contra PEDRO ELIAS SILVA GOMEZO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante EUMELINA SANCHEZ ARCINIEGAS Identificado C.C. 28.399.885, a través de apoderado judicial, presentó demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA, contra PEDRO ELIAS SILVA GOMEZO Y PERSONAS INDETERMINADAS, para que se declare la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, se ordene la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040 – 394404 y se condene en costas y agencias en derecho a la parte demanda en el evento que se opongan a las pretensiones de la demanda

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, al observar que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en el art. 375 del C.G.P., se procede a su admisión en virtud de lo cual:

R E S U E L V E:

1. Admítase la presente DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA promovida por EUMELINA SANCHEZ ARCINIEGAS identificada con C.C. 28.399.885 contra PEDRO ELIAS SILVA GOMEZO Y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien inmueble materia de este proceso.
2. De ella córrase traslado a la demandada, por el termino de diez (10) días.
3. Emplácese al señor PEDRO ELIAS SILVA GOMEZO Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con los artículos 293 y 375 numeral 7º del C.G.P. Se dispone que el emplazamiento se surta mediante la inclusión del nombre de los emplazados,



las partes del proceso, su naturaleza y realizara el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido trascurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si los emplazados no comparecen se les designara curador ad litem, con quien se surtirá la notificación. Seguidamente deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

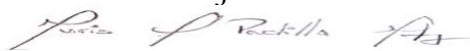
Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en un lugar visible de la entrada del inmueble.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

4. Decrétese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 040 – 394404 que corresponde a un lote de terreno ubicado en la Calle 79 I 04 de esta ciudad. Los linderos de este inmueble se encuentran descritos en el Certificado de Tradición aportado junto a la demanda.
5. Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, con el fin de informar de la existencia del proceso. Librense los respectivos oficios.
6. Oficiar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS con el fin de informar de la existencia del proceso del inmueble de matrícula inmobiliaria No 040 – 394404 que corresponde a un lote de terreno ubicado en la Calle 79 # 1 -04 de esta ciudad. Librense los respectivos oficios.
7. Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral, con el fin de informar de la existencia del proceso del inmueble de matrícula inmobiliaria No 040 – 394404 que corresponde a un lote de terreno ubicado en la Calle 79 # 1- 04 de esta ciudad. Librense los respectivos oficios.
8. Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) (ALCALDIA DE BARRANQUILLA OFICINA DE GESTIÓN CATASTRAL), con el fin de informar de la existencia del proceso del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 040 –394404 que corresponde a un lote de terreno ubicado en la Calle 79 # 1 -04 de esta ciudad. Librense los respectivos oficios.
9. Reconózcasele personería como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al Doctor (a) JIMIS RIQUETT ORTIZ identificado con C.C. No. 5.056.025 y T.P. No. 66782, el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados sin ningún impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30eab210d3200218ef98b39ea78d07cada2cab27a6570f16e9637b2d8406a11c**

Documento generado en 14/06/2022 04:25:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**